



NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



Fusagasugá, 11 de agosto de 2023



150-O-446-23

16 AGO 2023

Señor (a):

DAIRO GRANADA RODRIGUEZ

Dirección: Cll 8 N° 27 A - 22

Teléfono: 3104678907

Email: magnusambientales@gmail.com

Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca.

HORA: 2:03 pm
RADICADO N°: 5323
FIRMA: Gm

ASUNTO: "Respuesta al oficio con radicado interno No. 2174 del 21 de abril de 2023"

Reciba cordial saludo de la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, EMSERFUSA E.S.P., "Con la Fuerza de la Gente" a través de la División de Alcantarillado.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, se informa que una vez realizada la visita de inspección por medio de la orden de Trabajo No 25928 generada el 21 de julio de 2023 y el análisis del material facilitado por el usuario, la División de Alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. se permite autorizar el vertimiento de las aguas residuales tratadas por la empresa MAGNUS AMBIENTALES a cargo de Dairo Granada Rodríguez, a la red de alcantarillado principal de la zona.

Es importante tener en cuenta que: la Empresa de Servicios Públicos EMSERFUSA E.S.P., solicita la respectiva caracterización de vertimientos del establecimiento, por medio del Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su ARTICULO 2.2.3.3.4.17. **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** el cual establece:

"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente."

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Avenida Las Palmas No.4-66PBX 867 98 77 Líneas de atención 24 horas 8672577 - 8675722 - 8673922
emserfusa@emserfusa.com.co pqr@emserfusa.com.co www.emserfusa.com.co

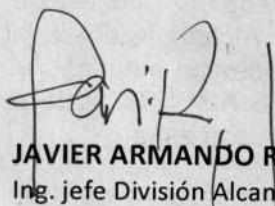
"Con La Fuerza De La Gente"

Por lo anterior es necesario que se realice la caracterización de los vertimientos que actualmente se generen a la red pública de alcantarillado para tal propósito es indispensable de acuerdo con la norma, que dichos análisis sean realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM y remitidos a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, junto con el formato debidamente diligenciado.

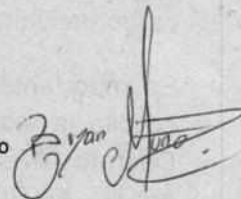
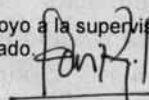
El incumplimiento de lo solicitado podrá ser motivo de la clausura del establecimiento al incumplir con la norma reglamentaria del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual se dará lugar al reporte pertinente a la Corporación Autónoma Regional - CAR - para el inicio a las acciones sancionatorias a que haya lugar.

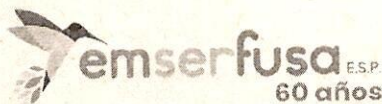
Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,


JAVIER ARMANDO ROJAS FELIX
Ing. jefe División Alcantarillado

Proyectó y Elaboró: Ing. Bryan Carlos Mauricio Muñoz Rodríguez, Apoyo a la supervisión de Alcantarillado
Aprobó: Javier Armando Rojas Félix, Jefe de la División de Alcantarillado.
Radicado: 2174 del 11 de julio de 2023





NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



Fusagasugá, 17 de junio de 2025

150-O-418-25



Señor:

DAIRO GRANADA RODRÍGUEZ

Dirección: Calle 8 No. 27 A - 22

Email: magnusambientales@gmail.com

Tel.: 3104678907

Fusagasugá – Cundinamarca

17 JUN 2025

HORA: 02:31

RADICADO No. 2611

FIRMA: *su*

Asunto: Certificado de conexión al alcantarillado público del municipio de Fusagasugá.

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo de la Gerencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P., a través de la División de Alcantarillado.

Por medio de la presente y dando alcance a su solicitud, me permito informarle que, una vez revisada la base de datos de la Empresa y el análisis del material facilitado por el usuario, se evidencia que el predio ubicado en la calle 8 No. 28 – 02 en Villa Esperanza – Cucharal, vereda del Municipio de Fusagasugá, donde se encuentra el establecimiento "MAGNUS AMBIENTALES S.A.S.", es suscriptor de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que presta la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. y vierte sus aguas residuales al sistema de alcantarillado del Municipio de Fusagasugá.

Vale la pena anotar que este documento NO aplica como permiso de vertimientos, y en vista que se pretende desarrollar una actividad comercial, los suscriptores NO residenciales deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 – Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible los cuales establecen:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. *Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la

frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

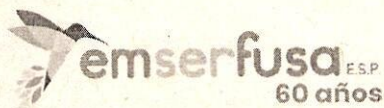
Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Para realizar la caracterización anual de estos vertimientos, se debe aplicar la normativa descrita a continuación, cumpliendo con los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.



NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORRETENEDORES
RES. 0547 - 25 ENR/2002



En estos términos se da respuesta a su petición y quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,

HEIDY ROCÍO GARZÓN SOSA

Jefe División de Alcantarillado

ELABORÓ: DIEGO FERNANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO PTAR. *DB*
REVISÓ: HEIDY ROCÍO GARZÓN SOSA - JEFE DIVISIÓN ALCANTARILLADO.